**Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 408 de 2020 *“Por la cual se reglamenta el procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Capital y para la formulación de los Planes Especiales de Salvaguardia”***

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 340 de 2020 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1185 de 2008, modificatoria de la Ley 397 de 1997 establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y el Régimen Especial de Salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural, señalando en su artículo 5 que corresponde a las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Título I de la Parte V del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, sustituida por el Decreto Nacional 2358 de 2019, integra dentro de sus disposiciones el patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, como Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), cuyo manejo y regulación forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.2.1 del Decreto 1080 de 2015 la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista, previo análisis de los criterios de valoración y dada su significación especial para una comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, en atención al procedimiento definido en la Ley [397](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337) de 1997 modificada y adicionada por la Ley [1185](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29324) de 2008.

Que, a su vez, el artículo 2.5.2.8 de la norma en cita estableció el procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI el cual deberá cumplir las etapas de postulación, evaluación institucional, participación comunitaria y concertación, precisando que la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial conlleva la elaboración del plan especial de salvaguardia para la respectiva manifestación.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.5.3.1 y siguientes ídem establece que el Plan Especial de Salvaguardia - PES es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, señalando su contenido, así como las condiciones para su monitoreo y revisión.

Que el artículo 90 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,* establece como misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte, garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”* creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural conformado por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital, dentro de las que, entre otras se encuentra la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, así como por los bienes y manifestaciones de este patrimonio, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores, por el conjunto de procesos institucionales y por los derechos y obligaciones de los particulares, articulados entre sí.

Que mediante el artículo 20 ibidem conformó laLista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial Distrital – LRPCID, en la cual, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se podrán incluir las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital y cuya conformación y administración se encuentra a cargó de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que a su vez, el artículo 21 del Decreto Distrital 070 de 2015 señala que con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación, asignando a la Secretaría Distrital de Cultura la función de determinar su contenido y alcance en concordancia con las disposiciones que para el efecto expida el Ministerio de Cultura.

Que de conformidad con las competencias previstas en la norma citada en precedencia y en el marco de la coordinación en el Sector Administrativo de Cultura, Recreación y Deporte la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 408 del 21 de agosto de 2020 *“Por la cual se reglamenta el procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Capital y para la formulación de los Planes Especiales de Salvaguardia”.*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, participación, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que los numerales 9, 11, 12 y 13 de la norma en comento regulan los principios de publicidad eficacia, economía, y celeridad, así: *“(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)”.*

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 846 de 2022, dictó los lineamientos para la gobernanza regulatoria en el Distrito Capital e impartió directrices de obligatorio cumplimiento para todas las entidades distritales, sobre la efectiva administración del acervo regulatorio a cargo del Distrito, mediante buenas prácticas regulatorias y acciones de mejora en este campo, con el objetivo de tener un entorno eficiente que garantice la efectiva prestación de los servicios públicos, la garantía de derechos y el desarrollo económico, social y ambiental.

Que coherente con lo anterior el Decreto Distrital 474 de 2022 establece como objetivos de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, entre otras, acciones de mejora normativa y buenas prácticas regulatorias, con el fin de lograr que las normas expedidas en el Distrito Capital resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, atendiendo a un procedimiento estandarizado de alta calidad que promueva la seguridad jurídica.

Que la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial conlleva la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia para la respectiva manifestación, el cual supone un proceso de convocatoria, participación, comunicación y concertación con la comunidad o las comunidades identificadas con la manifestación en el que se establezca de manera concertada las acciones para su protección y conservación.

Que aunado a lo anterior, y en atención a lo señalado en el artículo 2.5.2.6 del Decreto Nacional 1080 de 2015, la postulación para que una manifestación sea incluida en la LRPCID puede provenir, entre otros de entidades estatales, por lo cual, se considera necesario precisar el alcance de participación del IDPC dentro de las disposiciones previstas en la Resolución 408 de 2020, así como los contenidos para la aprobación de los Planes Especiales de Salvaguardia de conformidad con las disposiciones nacionales a fin de generar un procedimiento claro y unificado que permita un trámite eficiente de los instrumentos de protección del patrimonio inmaterial del Distrito Capital coherente con los objetivos de la Política de Gobernanza Regulatoria.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. el articulado propuesto fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en la página LegalBog durante 5 días, comprendidos entre el 10 y 16 de agosto de 2023, plazo durante el cual se recibieron observaciones las cuales fueron estudiadas y resueltas.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.**  **Objeto.** Modificar y adicionar la Resolución 408 de 2020 a fin de precisar la participación de las entidades, actores e instancias y armonizar el procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Capital y adopción de los Planes Especiales de Salvaguardia.

**Artículo 2.** Modificar el artículo primero de laResolución 408 de 2020, el cual quedará así:

***Artículo Primero. Adopción****. Adoptar el procedimiento para la conformación de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital, en adelante LRPCID, aplicable a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital, que comprende:*

1. *Ámbito de aplicación.*
2. *Competencias en materia del proceso de inclusión de manifestaciones en la LRPCID.*
3. *Solicitud de postulación.*
4. *Revisión de la solicitud de la postulación.*
5. *Evaluación de la postulación.*
6. *Formulación del Plan Especial de Salvaguardia (PES).*
7. *Contenidos del PES.*
8. ***Revisión del documento del Plan Especial de Salvaguardia (PES)***
9. *Evaluación del PES.*
10. *Acto administrativo.*
11. *Administración y manejo de la LRPCID.*

**Artículo 3.** Modificar el artículo cuarto de laResolución 408 de 2020, el cual quedará así:

***Artículo Cuarto. Competencias en materia de inclusión de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial en la LRPCID.*** *El proceso de postulación para que una manifestación sea incluida en la LRPCID se podrá adelantar por entidades distritales, grupos sociales, colectividades o comunidades, personas naturales o personas jurídicas, las organizaciones civiles, juntas de acción comunal, juntas de vecinos y ciudadanía en general.*

***Parágrafo:*** *Para los efectos del presente acto administrativo se entiende por comunidad, colectividad o grupo social, portadores, creadores o vinculados, aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales. A su vez, se podrán usar indistintamente los términos "comunidad", "colectividad", o "grupo social".*

**Artículo 4.** Modificar el artículo quinto de laResolución 408 de 2020, el cual quedará así:

***Artículo Quinto. Conformación de mesa técnica.*** *Se conformará una mesa técnica integrada por representantes de la SCRD y el IDPC para realizar la evaluación de la documentación y la propuesta formulada por los postulantes, así como el acompañamiento a los mismos durante los procesos de inclusión en la LRPCID y formulación y adopción de los PES correspondientes, conforme las siguientes etapas:*

1. ***Evaluación de la postulación******LRPCID****: Radicada ante la SCRD la solicitud de postulación para que una manifestación sea incluida en la LRPCID, y previa presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se convocará la mesa técnica a fin de verificar los documentos establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución, así como la correspondencia de la manifestación con los campos de patrimonio cultural inmaterial y criterios de valoración previstos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y las normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.*
2. ***Evaluación del Plan Especial de Salvaguardia – PES****: Emitida una recomendación de viabilidad por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para la inclusión de la manifestación en la LRPCID, el solicitante deberá radicar el Plan Especial de Salvaguardia correspondiente ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, entidad que convocará a la mesa técnica para la evaluación de este instrumento, previa presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*

**Artículo 5.** Modificar el artículo sexto de laResolución 408 de 2020, el cual quedará así:

***Artículo Sexto. Solicitud de******postulación.*** *La solicitud de postulación para la inclusión en la LRPCID deberá presentarse ante la Oficina de Correspondencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y deberá contener como mínimo, los siguientes documentos:*

* ***Carta de solicitud****: Documento en el que se realiza la postulación para que una manifestación sea incluida en la LRPCID en el que se describe la calidad del postulante en los términos del artículo tercero de la presente Resolución, quien deberá especificar que actúa en interés general.*
* ***Documento de identificación:*** *Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio cuando se trate de personas jurídicas, cuya fecha de expedición no sea superior a 2 meses, junto con la copia del documento de identidad del Representante Legal.*

*En los casos en que el solicitante sea una entidad pública, deberá aportarse copia del acto de nombramiento y posesión del representante legal.*

* ***Documento de la propuesta de postulación:*** *Documento que contiene el análisis de la importancia patrimonial de la manifestación el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*
	1. *Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual.*

*b. Ubicación y proyección geográfica y nombre de la(s) comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo.*

 *c. Periodicidad (cuando ello aplique).*

*d. Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos de alcance y criterios de valoración señalados en el artículo sexto de la presente Resolución y los artículos 2.5.2.4 y 2.5.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.*

**Artículo 6.** Modificar el artículo séptimo de laResolución 408 de 2020, el cual quedará así:

***Artículo Séptimo. Revisión de la solicitud de postulación.*** *La revisión de la solicitud de postulación se realizará en un término máximo de dos (2) meses, término durante el cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, convocará al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco de la Mesa Técnica prevista en el artículo tercero de la presente Resolución para la verificación de la información aportada por el postulante.*

***Parágrafo 1:*** *De considerarlo pertinente, la SCRD podrán invitar a otras entidades del ámbito distrital, nacional, organizaciones sociales, comunitarias, representantes de la academia, especialistas, entre otros.*

***Parágrafo 2.*** *Dentro del término previsto y en caso de que falte información o que la postulación no corresponda con campos de alcance del Patrimonio Cultural Inmaterial - PCI o con los lineamientos técnicos establecidos por la SCRD y el IDPC, o no cumpla con los criterios de valoración, se requerirá al solicitante para realizar los ajustes que correspondan de acuerdo con la evaluación realizada, lo cual se comunicará al postulante quien podrá complementar su solicitud en un plazo máximo de un (1) mes prorrogable por un mes más, previa solicitud por escrito. En todo caso, mientras se cumple el requerimiento realizado se entenderá suspendido el trámite de revisión ante la SCRD.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o información requerida, se reactivará el término para resolver la solicitud, en todo caso, se entenderá que se ha desistido de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento en el plazo señalado.*

***Parágrafo 3.*** *Revisada la información presentada y verificado su aporte a la protección y salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital, la SCRD, mediante acta de la mesa técnica prevista en el artículo tercero de la presente Resolución, recomendará o no al IDPC presentar la postulación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural -CDPC-, lo cual se informará al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión.*

***Parágrafo 4.*** *En caso que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sea quien presente la postulación de una manifestación, participará como invitado de la Mesa Técnica, pero no emitirá concepto técnico sobre la postulación.*

**Artículo 7.** Adicionar a la Resolución 408 de 2020, el artículo séptimo A que quedará así:

***Artículo séptimo A: Campos de alcance de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital - LRPCID.*** *De conformidad con las definiciones previstas en el artículo 2.5.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 la LRPCID se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos, cuya coincidencia deberá ser justificada en la solicitud de postulación:*

1. *Lenguas, lenguajes y tradición oral.*
2. *Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales.*
3. *Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.*
4. *Medicina tradicional.*
5. *Producción tradicional y propia.*
6. *Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.*
7. *Artes.*
8. *Actos festivos y lúdicos.*
9. *Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.*
10. *Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat.*
11. *Cultura culinaria.*
12. *Patrimonio cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales.*
13. *Juegos y deportes tradicionales.*
14. *PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana.*

**Artículo 8.** Adicionar a la Resolución 408 de 2020 el artículo séptimo B que quedará así:

***Artículo séptimo B: Criterios de valoración para incluir manifestaciones culturales en la LRPCID.*** *La inclusión de una manifestación en la LRPCID con el propósito de asignarle un Plan Especial de Salvaguardia requiere que dentro del proceso institucional-comunitario se verifique el cumplimiento de los siguientes criterios de valoración:*

* + - 1. ***Correspondencia:*** *Con uno o varios de los campos del PCI descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.*
			2. ***Significación****. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por ser referente de la identidad del grupo, comunidad o colectividad de portadores, y sea considerada una condición para el bienestar colectivo.*
			3. ***Naturaleza e identidad colectiva****. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.*
			4. ***Vigencia****. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.*
			5. ***Equidad****. Que el uso, el disfrute y los beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.*
			6. ***Responsabilidad****. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas, o implique maltrato animal.*

***Parágrafo****. La SCRD en coordinación con el IDPC, podrá determinar la aplicación de otros criterios de valoración para la inclusión de manifestaciones en la LRPCI o especificar conforme la revisión del proyecto los que considere necesarios para determinadas tipologías de manifestaciones. En cualquier caso, deberán considerarse, como mínimo los criterios señalados en el presente artículo.*

**Artículo 9.** Modificar el artículo octavo de la Resolución 408, el cual quedará así:

***Artículo Octavo. Evaluación de la postulación por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural****. El CDPC realizará la evaluación de la postulación para la inclusión de la manifestación en la LRPCID y su recomendación será registrada en el acta de la sesión respectiva. Si éste fuera positivo, la SCRD comunicará al postulante el concepto de viabilidad de la postulación para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia -PES-.*

*En el evento en que CDPC requiera complementación o aclaración de los contenidos de la postulación, la SCRD comunicará aporte la información requerida concediéndole un término no superior a dos (2) meses, respectivamente.*

*De ser negativa la recomendación del CDPD, la SCRD emitirá acto administrativo con la decisión, contra el cual procederá únicamente recurso de reposición.*

**Artículo 10.** Modificar el artículo noveno de la Resolución 408 de 2020 la cual quedará así:

***Artículo Noveno. Formulación del Plan Especial de Salvaguardia - PES.*** *El Plan Especial de Salvaguardia -PES será formulado por los postulantes a quienes se les concederá un plazo no inferior a doce (12) meses ni superior a treinta y seis (36) meses, según la naturaleza de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial. Vencido el término máximo de 36 meses sin que se presente el PES, la SCRD decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

***Parágrafo 1.*** *Recibida la recomendación positiva del CDCP el postulante deberá radicar ante la SCRD un plan de trabajo y un cronograma respecto a la elaboración del PES, lo cual no podrá exceder un término de seis (6) meses. Este término se tomará como parte del plazo previsto para la formulación del PES.*

*Conforme al plan de trabajo y cronograma presentado, la mesa técnica conformada por la SCRD y el IDPC coordinará como mínimo una sesión de seguimiento y acompañamiento cada seis (6) meses en espacios de gestión o participación.*

***Parágrafo 2.*** *La elaboración y costos que se deriven de la formulación del PES serán de cargó y responsabilidad del postulante.*

*Las postulaciones o iniciativas podrán sufragarse mediante la asociación de recursos de diferentes fuentes comprobables. Este tipo de comprobaciones contables deberán estar disponibles bajo la custodia del autor de la postulación y podrán ser requeridas por la instancia competente, en forma previa o posterior a la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, si fuere el caso.*

**Artículo 11**.Adicionar a la Resolución 408 de 2020 el artículo noveno A que quedará así:

***Artículo noveno A: Radicación del Plan Especial de Salvaguardia - PES.*** *El Plan Especial de Salvaguardia deberá presentarse ante la Oficina de Correspondencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y deberá contener como mínimo lo dispuesto en el artículo 2.5.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya en relación con los siguientes aspectos:*

*1. Conocimiento y comprensión de la manifestación*

*2. Propuesta de Salvaguardia*

*3. Constancias de Convocatoria, Participación, Comunicación y Concertación*

*4. Formatos de Entrega del PES*

***Parágrafo 1.*** *El Plan Especial de Salvaguardia podrá estar acompañado de material complementario en el formato que mejor le permita a la comunidad expresar lo relacionado con su manifestación y la propuesta de salvaguardia, entre ellos material audiovisual, multimedia u otro, sin embargo, los contenidos establecidos en el artículo tercero de la presente resolución deberán verse reflejados en el acto administrativo que incluya la manifestación a la LRPCID.*

***Parágrafo 2.*** *El PES contendrá una acreditación de los diversos compromisos institucionales públicos o privados que se adquieren respecto de este. Los compromisos institucionales deberán estar acreditados en el PES, para lo cual podrá definirse la celebración de convenios, de instrumentos o documentos de compromiso que garanticen la concertación y acuerdo interinstitucional y comunitario de dicho plan.*

***Parágrafo 3.*** *En los casos en que la manifestación postulada para la LRPCID se refiera a conocimientos, innovaciones y prácticas relacionadas con el uso y el aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad generados, desarrollados y perpetuados por los grupos étnicos y comunidades locales, en los términos establecidos por el artículo 8., literal j, y conexos de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de la Diversidad Biológica, o al ejercicio de la medicina tradicional, la instancia competente deberá hacer las consultas pertinentes con las entidades nacionales que ejerzan competencias concurrentes en la materia.*

***Parágrafo 4.*** *Cuando la documentación del Plan Especial de Salvaguardia, tanto en su elaboración como en su implementación, provenga de contratos entre instituciones públicas y particulares, se dará cumplimiento a la Ley General de Archivos, en el sentido de entregar a la entidad pública contratante las copias de los archivos producidos.*

**Artículo 12.** Adicionar a la Resolución 408 de 2020 el artículo décimo A que quedará así:

***Artículo décimo A: Revisión del Plan Especial de Salvaguardia****. La revisión de la solicitud se realizará en un término máximo de dos (02) meses, término durante el cual la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, convocará al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco de la Mesa técnica prevista en el artículo tercero de la presente Resolución para la verificación de la documentación aportada por el postulante*.

***Parágrafo 1.*** *De considerarlo pertinente, la SCRD podrá invitar a otras entidades del ámbito distrital, nacional, organizaciones sociales, comunitarias, representantes de la academia, especialistas, entre otros.*

***Parágrafo 2****. Dentro del término previsto y en caso de que falte información o que la postulación no corresponda con campos de alcance del PCI o con los lineamientos técnicos establecidos por la SCRD y el IDPC, o no cumpla con los criterios de valoración, se requerirá al solicitante para realizar los ajustes de acuerdo con la evaluación realizada, término en el cual se entiende suspendido el término de revisión, se comunicará al postulante quien podrá complementar su solicitud en un plazo máximo de un (1) mes prorrogable por un mes más, previa solicitud por escrito.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o información requerida, se reactivará el término para resolver la solicitud, en todo caso, se entenderá que se ha desistido de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento en el plazo señalado.*

***Parágrafo 3.*** *Revisada la información presentada y verificado su aporte a la protección y salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital, la SCRD, mediante acta de la mesa técnica prevista en el artículo tercero de la presente Resolución, recomendará o no al IDPC presentar el Plan Especial de Salvaguardia ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural -CDPC-, lo cual se informará al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión.*

***Parágrafo 4.*** *En el caso de que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sea quien presente la postulación de una manifestación, participará como invitado de la Mesa Técnica, pero no emitirá concepto técnico sobre el mismo.*

**Artículo 13.** Modificar el artículo Décimo Segundo de la Resolución 408 de 2020 la cual quedará así:

***Artículo Décimo Segundo. Evaluación del Plan Especial de Salvaguardia por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*** *El CDPC realizará la evaluación del PES y su recomendación será registrada en el acta de la sesión respectiva, cuya presentación y sustentación será realizada directamente por el postulante.*

*En el evento en que el CDPC requiera complementación o aclaración de los contenidos del PES la SCRD solicitará al postulante la información correspondiente, concediéndole un término no superior a un (1) mes para que satisfaga el requerimiento. Este podrá ampliarse por un mes más, previa solicitud del postulante.*

*La SCRD emitirá un acto administrativo en el que incluirá la recomendación del CDPC frente a la inclusión de la manifestación en la LRPCID, así como la adopción del PES, respecto del cual procede únicamente el recurso de reposición.*

***Parágrafo:*** *De formularse duda o queja justificada sobre la legitimidad del PES y la postulación de la manifestación, y si se han agotado los recursos ordinarios, el CDPC podrá solicitar una revisión del acuerdo social que integra el PES, así como la realización de un nuevo acuerdo o consulta con la comunidad respectiva, en la que podrán participar representantes de la SCRD y el IDPC, así como otras del orden distrital o nacional cuando se considere pertinente, sin superar los doce (12) meses.*

**Artículo 14.** Adicionar a la Resolución 408 de 2020 el artículo décimo segundo A que quedará así:

***Artículo décimo segundo A: Invitación a terceros interesados.*** *En cada una de las etapas de la presente Resolución**y previo a la presentación de la solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informará a las entidades distritales y/o nacionales, organizaciones sociales, comunitarias, personas naturales y/o jurídicas que puedan estar interesadas en hacerse parte en el proceso, quienes contarán con quince (15) días calendario para presentar sus argumentos por escrito en relación con esta gestión, ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.*

*Así mismo, la Secretaría publicará en su página web un aviso informativo respecto del trámite, para que la ciudadanía conozca de esta gestión y si lo considera, se haga parte en el proceso.*

**Artículo 15.** Modificar el artículo Décimo Tercero de la Resolución 408 de 2020 la cual quedará así:

***Artículo Décimo Tercero. Contenido del Acto Administrativo que decide la inclusión de una manifestación en la LRPCID****. El acto administrativo que decide la inclusión de una manifestación en la LRPCID deberá desarrollar los siguientes contenidos:*

*1. La descripción de la manifestación.*

*2. El origen de la postulación y el procedimiento seguido para la inclusión.*

*3. La correspondencia de la manifestación con los campos de alcance y criterios de valoración descritos en este decreto y con los criterios de valoración adicionales que fije el Ministerio de Cultura, cuando corresponda.*

 *4. Los componentes del Plan Especial de Salvaguardia y sus respectivos anexos*

***Parágrafo.*** *En la gestión del acto administrativo que adopte el Plan Especial de Salvaguardia y la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, la SCRD podrá incorporar contenidos que considere técnicamente pertinentes para la protección, puesta en valor y salvaguardia, conforme las características propias de la manifestación y en el desarrollo del procedimiento definido en el presente acto administrativo.*

**Artículo 16.** Modificar el artículo Décimo Quinto de la Resolución 408 de 2020 la cual quedará así:

***Artículo Décimo Quinto. Modificaciones y ajustes al PES.*** *Las modificaciones o ajustes del Plan Especial de Salvaguardia podrán realizarse en cualquier momento a iniciativa de entidades competentes de la inclusión de manifestaciones en la LRPCID, portadores y demás actores relacionados con la manifestación, siempre y cuando la propuesta sea concertada con la comunidad y se demuestre técnicamente el o los motivos que dan lugar a su modificación o ajuste.*

*Toda modificación o ajuste del Plan Especial de Salvaguardia deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y la aprobación de los PES señalados en la presente Resolución y deberá contener:*

***1. Justificación de la modificación:*** *Diagnóstico donde se evalúe la necesidad de realizar cambios en el plan especial de salvaguardia porque las medidas o mecanismos previamente establecidos han dejado de ser convenientes u oportunos para garantizar la significación, la vigencia, la equidad o la responsabilidad de la manifestación.*

***2. Propuesta:*** *Modificación planteada al Plan Especial de Salvaguardia, que siga las directrices establecidas en la presente Resolución.*

**Artículo 17.** Modificar el artículo Décimo Séptimo de la Resolución 408 de 2020 la cual quedará así:

***Artículo Décimo Séptimo.******Declaratorias anteriores a la Ley 1185 de 2008.*** *Las manifestaciones que con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 hubieran sido declaradas como Bienes de Interés Cultural u otras categorías o denominaciones de protección del patrimonio cultural inmaterial del ámbito distrital se incorporarán a la LRPCID, una vez se cuente con el Plan Especial de Salvaguardia en cumplimiento del procedimiento de inclusión descrito en la presente resolución.*

**Artículo 18.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**Artículo 19.** Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con lo previsto por el artículo 21 del Decreto Distrital 430 de 2018 y el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Conjunta 440 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Jurídica Distrital.

De igual manera, la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría deberá enviar una copia de la presente Resolución a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital con el fin de que se publique su contenido en la página web del Régimen Legal de Bogotá dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 962 de 2005, el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. Así mismo, comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural — IDPC, a la Secretaría Distrital de Planeación, a las veinte (20) Alcaldías Locales de la ciudad, al Ministerio de Cultura y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Ordenase a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 20**. **Expediente interno**. Remítase copia del presente acto administrativo a los expedientes 202031011000100078E, 202131011000100182E, 202131011000100060E y 202233011000100113E.

**Artículo 21. Vigencia.** La presenteResolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró: Ma. Cristina Méndez Tapiero

 Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Laura Castañeda

 Camilo Vesga

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

 Leonardo Garzón

 Margarita María Rúa